



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0144
RADICADO N° 2021-00004-00

En el trámite de incidente de desacato, promovido por el señor FERNÁNDO DE JESÚS MUÑOZ DUQUE contra el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS ERE JP ITAGÜÍ, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC-, FIDUPREVISORA S. A. y FIDUAGRARIA S. A., últimas dos entidades que integran el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019, el accionante allegó memorial atendiendo el requerimiento del despacho, por lo que se procede a decidir sobre la apertura del trámite incidental, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

El señor MUÑOZ DUQUE presentó escrito solicitando iniciar el trámite de incidente de desacato, por considerar que hubo incumplimiento por parte de las entidades accionadas del fallo de tutela proferido por esta agencia judicial el pasado 29 de enero; sin embargo, al no haber indicado con precisión los servicios médicos que afirma no le han sido prestados, el despacho lo requirió para que lo hiciera; y el afectado manifestó que el 10 de diciembre de 2020 el médico internista le prescribió “... seguimiento estricto de la evolución de mi enfermedad con controles mes a mes, esto res (sic), en forma mensual. A la fecha han transcurrido tres meses y no se me ha autorizado la cita para dichas valoraciones o seguimientos. (...) 2º. El 11 de enero se autorizó por parte del Médico de la Sección de Sanidad, valoración por traumatología y del dolor sin que ni siquiera hayan solicitado la autorización al Consorcio en Bogotá para dicho procedimiento ...”

Atendiendo a esa respuesta, debe advertirse que la orden impartida a las accionadas en el fallo de tutela fue la de “... *efectuar las diligencias necesarias,*

para que se le haga efectiva la prestación de los servicios ordenados por el médico tratante en el mes de diciembre de 2020, al interno FERNANDO DE JESÚS MUÑOZ DUQUE, en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de la presente decisión, sin dilación de ninguna índole.”, sin que se concediera el tratamiento integral por algún diagnóstico, por cuanto la petición de la tutela no se elevó en esos términos.

Como se dijo en la sentencia, el señor MUÑOZ DUQUE únicamente hizo referencia a la orden dada por el médico tratante para la práctica de exámenes, toma de muestras y “escenografías” para un diagnóstico preciso, sin aludir a otros servicios médicos. Por esta razón, el despacho se vio en la necesidad de determinar cuáles eran esos servicios médicos, y a partir del informe dado por el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019, encontró que eran: CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA, ECOGRAFÍA DE TEJIDOS BLANDOS EN LAS EXTREMIDADES SUPERIORES CON TRANSDUCTOR DE 7 MHZ O MÁS, HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES ULTRASENSIBLE, Y ELECTROMIOGRAFÍA EN CADA EXTREMIDAD (UNO O MÁS MÚSCULOS); en relación con los cuales este despacho profirió orden para que le fueran prestados al accionante.

En consecuencia, teniendo en cuenta que los servicios médicos que aduce el accionante que no le han sido prestados NO fueron ordenados en el fallo de tutela, y tampoco aporta documentos que soporten su afirmación como serían las órdenes médicas; no puede hablarse de un incumplimiento por parte de las accionadas ni iniciarse el respectivo trámite de desacato. Y como los servicios médicos pedidos exceden los tutelados en aquel momento, deberán ser objeto de decisión judicial previa, para posteriormente valorar el eventual incumplimiento de las accionadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el trámite de incidente de desacato, promovido el señor FERNÁNDO DE JESÚS MUÑOZ DUQUE contra el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y

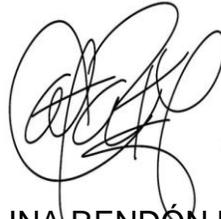
RADICADO N° 2021-00004-00

PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS ERE JP ITAGÜÍ, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC-, FIDUPREVISORA S. A. y FIDUAGRARIA S. A., últimas dos entidades que integran el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Previa cancelación del registro, archívese estas diligencias.

TERCERO: Comuníquese al accionante la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 046 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 17 de marzo de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

